

2022-00029

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 04 de febrero de 2022

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 166

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Privación Patria Potestad respecto del menor JUAN DANIEL HERNANDEZ BETANCUR, promovido a través de apoderado judicial por la señora PAOLA ANDREA BETANCUR ACEVEDO en contra del señor JUAN DAVID HERNANDEZ MONTOYA.

De la revisión efectuada a la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que por el momento habrá de inadmitirse por las siguientes razones:

1. Debe la parte demandante allegar como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, señor JUAN DAVID HERNANDEZ MONTOYA. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta la anterior razón, considera el despacho que el libelo no reúne los requisitos de la demanda en forma del numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2do del artículo 90 ibidem, en consecuencia, se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Privación Patria Potestad respecto del menor JUAN DANIEL HERNANDEZ BETANCUR, promovido a través de apoderado judicial por la señora PAOLA

2022-00029

ANDREA BETANCUR ACEVEDO en contra del señor JUAN DAVID HERNANDEZ MONTROYA, por las razones expuestas en la parte motiva de decisión.

2º). - CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º). - RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, HERMES ALBERTO GARCIA PERDOMO, identificado con número de cédula 14.883.204 expedida en Buga-Valle y T.P. No. 161.147 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora PAOLA ANDREA BETANCUR ACEVEDO, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No.31 HOY, 16 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 08:00A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32acd510c4ea4c8d02e55ca325df72ea1e2c0db54869b25c1217fb1aae48264**

Documento generado en 15/02/2022 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>